

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado y que no se realizó audiencia fijada para el día 14 de abril de 2020 debido a la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de agosto de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día SIETE (07) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a 11:00 A.M., en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales y las partes, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

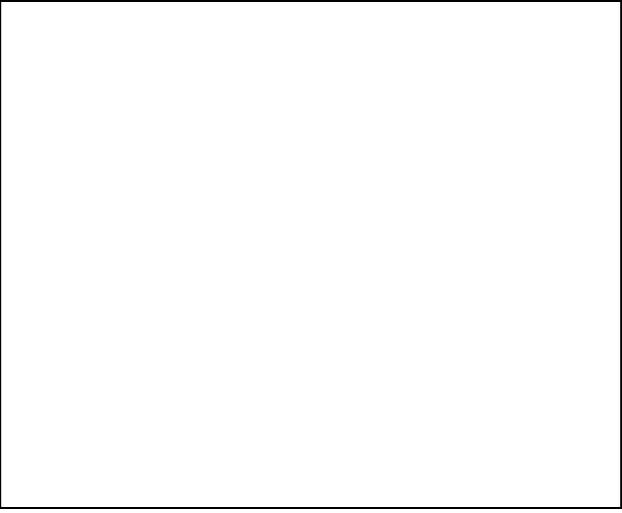


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 25 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado, así mismo informar que obra escrito por parte del apoderado donde informa que el presente proceso se encuentra en liquidación, como quiera que no está notificado y así mismo debido a la suspensión de términos, no se realizó la audiencia fijada para el día 14 de abril de 2020. PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de agosto de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día SEIS (06) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a las 11:00 A.M., en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a disposición de las partes el expediente digitalizado para su consulta.

Notificar al Liquidador principal el señor Franco Castro Robinson de la entidad demandada Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S en liquidación de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día SÉIS (06) de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a las 11:00 a.m en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al Liquidador principal el señor Franco Castro Robinson de la entidad demandada Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S en Liquidación de la presente demanda, en la forma establecida en el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

**TERCERO:** DAR TRASLADO a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

**CUARTO:** EXHORTAR a la demandada, para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (Arts. 70 CPTSS, 228 CP, Ppio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

Notifíquese,

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 26 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado y así mismo que obra solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas, por parte de la entidad demandada COLPENSIONES<sup>1</sup>. PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado cuidadosamente el proceso se evidenció que no se encuentra terminado, siendo así el Despacho NIEGA la solicitud de emitir oficios, como quiera que no hay orden de levantar medidas cautelares.

De igual forma se REQUIERE a la demandante Gloria Aurora Torrado Ramirez; para que INFORME al Despacho en el término de CINCO (05) DIAS, una vez notificado el presente auto, si la entidad demandada, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 en cuanto al reconocimiento y pago de los interés moratorios establecidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde el 01 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2017 o en caso negativo, se REQUIERE con el fin de dar impulso al proceso, esto es, allegar la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Notifíquese,

*Angelique P. A.*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 25 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado y así mismo informar que a la fecha no ha sido notificado el auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup>. PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

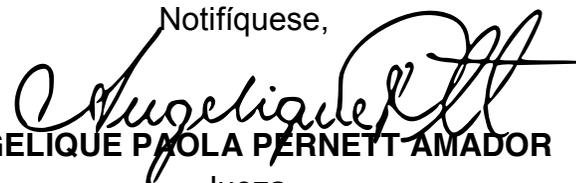


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado cuidadosamente el proceso se evidenció que el presente proceso no se encuentra debidamente notificado, como quiera que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, se ordenó el emplazamiento a la entidad demandada COOMEVA E.P.S.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho REQUIERE a la demandante ANDREA ESTEFANIA PUENTES, para que le de impulso al proceso, esto es, allegar la publicación del edicto.

Notifíquese,



ANGELIQUE PAOLA PERNETT-AMADOR  
Jueza

 <p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER</b></p> <p>San Jose de Cúcuta, 25 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana</p>  <p>ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Folio 154

<sup>2</sup> Folio 106-107 del expediente

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 24 de agosto de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA:** Al despacho informando que la apoderada vía electrónica el día 14 de agosto de la presente anualidad, solicitó la entrega de dineros correspondientes a costas y la terminación del proceso<sup>1</sup>, así mismo se evidenció que revisado el portal del Banco Agrario se encontró el depósito judicial No 853498<sup>2</sup>. **PROVEA.**

San José de Cúcuta, 25 de Agosto de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por la apoderada del demandante por medio del cual solicitó la entrega de dineros por concepto de costas y dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; hacer entrega del depósito judicial puesto a disposición del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante, través de la doctora ANYULLY NATALY ARANGO RODIRGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.413.052, debidamente autorizada, el depósito judicial No 853498 por un valor de \$ 900.000, correspondiente a costas del proceso ordinario<sup>3</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3° **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderada Judicial, a través de la doctora ANYULLY NATALY ARANGO RODIRGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.413.052, debidamente autorizada, el depósito judicial No No 853498 por un valor de \$ 900.000, lo correspondiente a costas del proceso ordinario.

4°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

<sup>1</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcQ0w8h4hM9NmOIMk80RtE8BiwO1KN6Nvj7S4z0kMBAn4Q?e=TbaAzG](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcQ0w8h4hM9NmOIMk80RtE8BiwO1KN6Nvj7S4z0kMBAn4Q?e=TbaAzG)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcFQJ205A7RDufP5nvPxT0MBEr8lh3BORLYqvNzJACtuLw?e=GyBKVT](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcFQJ205A7RDufP5nvPxT0MBEr8lh3BORLYqvNzJACtuLw?e=GyBKVT)

<sup>3</sup> Folio 72 y 74 del expediente.

Notifíquese,

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 25 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana



**ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA**  
Secretaria



Libertad y Orden

*Carla  
Por el  
10/03*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

RADICADO ORIGINAL

5 4    0 0 1    4 1    0 5    0 0 2  
2 0 1 9    0 0 7 0 9    0 0

CLASE DE PROCESO    ORDINARIO (contrato de trabajo)

DEMANDANTE    PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA, CC. 1090399403

APODERADO    LYA VERONICA ARRIETA OSORIO

DEMANDADO    FRONTIER IMPEX S.A.S, NIT. 900528109-6

APODERADO    \_\_\_\_\_

CURADOR AD LITE    \_\_\_\_\_

LIBRO    \_\_\_\_\_    FOLIO    \_\_\_\_\_ 0 \_\_\_\_\_

FECHA DE INICIACIÓN    \_\_\_\_\_

CUADERNO    \_\_\_\_\_

ARCHIVO DEFINITIVO    \_\_\_\_\_

2019-709



Señores

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: PODER**

**PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.403 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número **1.095.796.856**, titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Numero **320.036** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de **FRONTIER IMPEX S.A.S**, identificada con Nit. 900528109-6, con domicilio comercial en el municipio de Cúcuta, y actualmente activa, Representada legalmente por el señor **JOSÉ JHON RUIZ RODRIGUEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, conforme al certificado de existencia y representación legal que adjunto, en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, presentar acciones judiciales, transigir, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar, incidentar y en fin todas las facultades que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, para dar cumplimiento al mandato, y en general a todo lo relacionado con lo encomendado en el presente poder.

Atentamente,

*Pablo Garcia P.*

**PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**  
C.C 1.090.399.403 de Cúcuta.

Acepto,

*LyA Verónica Arrieta Osorio*

**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**  
C.C 1.095.796.856 de Floridablanca.  
T.P 320.036 Expedida por el C. S. de la J.

**NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012  
En el despacho del Notario se presentó:  
**GARCIA PALENCIA PABLO ANTONIO**  
Identificado con C.C. 1090399403  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2019-09-13 16:32:43

*Pablo Garcia P.*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: 4p7yk

*Jaime Enrique González Marroquín*  
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUIN  
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA



2

Señor  
**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**  
Demandante: **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**  
Demandado: **FRONTIER IMPEX S.A.S**

**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.796.856, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 320.036 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.090.399.403 de Cúcuta y residente en la misma ciudad, respetuosamente me dirijo a Usted para interponer ante su Despacho **DEMANDA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** contra **FRONTIER IMPEX S.A.S** con NIT: 900528109-6, empresa legalmente constituida, con domicilio principal en el Municipio de Cúcuta, representada legalmente por **JUAN FERNANDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con c.c. Nro.1.090.489.454 o quien haga sus veces al momento de notificación la presente demanda; para que el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que más adelanté relacionaré.

#### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, en calidad de trabajador y la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S**, persona jurídica, actuando como empleador, celebraron un contrato escrito a término fijo por tres meses, con fecha de inicio el día veintiséis (26) de febrero del año 2019 y terminación el 21 del mes de mayo de 2019.

**SEGUNDO:** La empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S** en su calidad de empleador, acordó a mi poderdante como salario la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte.**, más una comisión por valor de 500 pesos por tonelada de carbón producido por la mina a su cargo, siento parte así la comisión de su base salarial, condición que perduró por el tiempo que se mantuvo vigente la relación laboral, como lo estipula el contrato escrito.

**TERCERO:** Las labores que desempeñaba mi prohijado como ingeniero residente, las realizaba de manera personal y bajo la subordinación y dependencia de su empleador, **FRONTIER IMPEX S.A.S**, en la Mina llamada dinastía número 3, ubicada en el corregimiento de San Pedro, Municipio de Cúcuta, lugar donde desarrolló su actividad laboral de 8 horas diarias.

**CUARTO:** El contrato laboral dio termino el día 21 de mayo del año en curso, fecha de terminación a la que por parte de la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S** ha omitido el pago de la liquidación de las prestaciones sociales a las que mi poderdante tiene derecho, sin justificación alguna y actuando de mala fe por parte de sus directivos.

**QUINTO:** La nombrada empresa NO ha hecho entrega de la copia del contrato laboral, ni entrega de los soportes de pago de nómina a los que por derecho y norma laboral están dentro de su deber como patronos, demostrando así la mala fe de los empleadores.

**SEXTO:** En razón a lo anterior, se le solicito a la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S**, mediante derecho de petición el día 10 de octubre del año en curso, la entrega de la copia del contrato laboral entre los extremos, sin que a la fecha se tenga respuesta del documento.

**SÈPTIMO:** Como consecuencia de lo expuesto anteriormente el señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, mediante la suscrita como apoderada, convocó para el día (03) de septiembre de 2019, a **FRONTIER IMPEX S.A.S**, a la audiencia de Conciliación, ante el Ministerio de Trabajo, a dicha audiencia NO asistió, el representante legal y/o apoderado de la parte convocada, sin justificación alguna.

**PRETENSIONES**

Con fundamentos en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laborales de única instancia se declare y condene a la parte demandada así:

**DECLARATIVAS**

**PRIMERA.** Que se declare la **mala fe** por parte del empleador al no afiliar con su valor salarial real devengado a su trabajador, el señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA** al Sistema General de Seguridad Social.

**SEGUNDA.** Que se declare la **mala fe** por parte del empleador al no pago de la liquidación del contrato laboral, al señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**.

**CONDENATORIAS**

**PRIMERA.** Se condene al empleador **FRONTIER IMPEX S.A.S** al pago de **DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.052.586)** por concepto de **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO LABORAL** del tiempo comprendido entre el (26) de febrero del año 2019 hasta el (21) de mayo del año 2019. El cual se ajusta a los siguientes conceptos, PRESTACIONALES:

- Por el periodo laboral comprendido del (26) de febrero hasta el (21) de mayo de 2019, por **CESANTIAS:** \$ 811.727 M/cte.
- Por el periodo laboral comprendido del (26) de febrero hasta el (21) de mayo de 2019, por **INTERESES DE CESANTÍAS:** \$23.269 M/cte.
- Por el periodo laboral comprendido del (26) de febrero hasta el (21) de mayo de 2019, por **VACACIONES:** \$405.863 M/cte.

- Por el periodo laboral comprendido del (26) de febrero hasta el (21) de mayo de 2019, por **PRIMA DE SERVICIOS: \$ 811.727 M/cte.**

**TOTAL LIQUIDACION: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$ 2.052.586.) M/cte.**

**SEGUNDA.** Se condene al empleador **FRONTIER IMPEX S.A.S** a cancelar la **SANCIÓN MORATORIA** por la no cancelación de la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO LABORAL**, a que hace referencia el Art. 65 Del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, a partir del día primero (01) de mayo del año 2019 hasta la fecha que se realicen los respectivos pagos, a fecha de hoy la sanción moratoria asciende a un valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$15.941.800)**

**TERCERA.** Que se condene a la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S** al **PAGO DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, a las que haya lugar.

**CUARTA.** Condénese a lo que ultra y extra petita resulte probado en el proceso. Es de competencia del juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del C.P.T. y en correspondencia a las resueltas del juicio, condenar ultra y extrapetita, ordenado para el efecto el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones distintos a los pedidos en el libelo de la demanda o a sumas mayores que las pedidas en la misma, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en el juicio y estén debidamente probados. En consecuencia si esta eventualidad se presentare en el proceso, le corresponde a su señoría, condenar a la parte demandada en los términos que los establece el artículo 50 citado.

**QUINTA.** De no salir avante la indemnización que trata el artículo 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se condene a **FRONTIER IMPEX S.A.S** al pago indexado de todas las sumas que sean reconocidas.

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

### **PAGO DE LIQUIDACION DE CONTRATO LABORAL**

En respuesta a una consulta AL MINISTERIO DE TRABAJO, acerca del pago de prestaciones sociales y Sanción moratoria por falta de pago de prestaciones sociales en Contrato a término fijo, me permito citar las consideraciones, que hace en el documento con Radicado 11EE201712000000006644.

**“Artículo 65- INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO 1** - Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la

5

vía ordinaria el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique". Por ello, indistintamente de la situación de la Empresa, cuando la Empleadora no cancela los valores que corresponden a salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, se hace acreedor a la sanción moratoria en la norma expuesta. Sin embargo, para efectos del pago de la sanción moratoria, la misma no se da ipso facto, sino que depende de la existencia de la mala fe del Empleador al no cancelar en legal forma el valor que la ley ordena para el efecto, es decir, que como la buena fe se presume tanto por mandato constitucional como por efecto de lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo en su Artículo 55, la mala fe del Empleador debe ser probada en juicio, para que la misma genere el pago de la sanción moratoria por falta de pago oportuno de la prestación aludida, caso en el cual queda la indexación como sustitutiva de la misma, al decir de la H. Corte Constitucional, para no dejar sin efecto el incumplimiento del Empleador, cuando el mismo demuestre la inexistencia de la mala fe en su accionar y desincentivar el incumplimiento del Empleador. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 55 a la letra dice: "Artículo 55 - Ejecución de buena fe- El contrato de trabajo, como todos los contratos, deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la relación jurídica o que por la ley pertenecen a ella." En Sentencia C-892/09 - Referencia Expediente D-7742, Magistrado Ponente, Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, la H. Corte Constitucional, en uno de los apartes relativos a la indemnización moratoria manifiesta: "Indemnización moratoria - Características definitorias La indemnización moratoria y, al compartir su naturaleza jurídica, el reconocimiento de intereses moratorios respecto de salarios y prestaciones en dinero, son institutos del ordenamiento laboral que Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co) responden a las siguientes características definitorias: i) Son mecanismos que buscan desincentivar el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones, insolutas al momento de terminar la relación laboral; ii) La indemnización moratoria y los intereses supletorios operan al margen de las causas que dieron lugar al contrato de trabajo. Basta con que se demuestre que el empleador, a sabiendas, dejó de pagar oportunamente los salarios o prestaciones debidas, para que proceda su exigibilidad; y iii) Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios encuentran sustento constitucional en la necesidad de proteger la remuneración del trabajador que, al finalizar su vínculo laboral, queda desprotegido económicamente, lo que obliga al pago oportuno de las acreencias debidas. Ello con el fin de evitar que la mora en el pago involucre la inminencia de un perjuicio irremediable, derivado de la afectación del derecho fundamental del trabajador y de su núcleo familiar dependiente. Indemnización moratoria - Constituye una extensión en el tiempo de la protección del derecho al pago de salario.- Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios son instrumentos que extienden en el tiempo la protección constitucional del salario, en tanto aspecto que precede al goce efectivo del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Indemnización moratoria - Funciones que cumple. - La indemnización moratoria y los intereses supletorios cumplen una doble función: servir de apremio al empleador moroso y salvaguardar el

ingreso del trabajador de los efectos adversos de la disminución del poder adquisitivo, y en tal sentido es un mecanismo dirigido a proteger la retribución por el servicio personal, en tanto aspecto que conforma el núcleo esencial del derecho al trabajo. " En otro de sus apartes la H. Corte manifiesta con respecto a la indemnización moratoria y corrección monetaria: "INDEMNIZACION MORATORIA-Exigibilidad respecto de salarios y prestaciones en dinero no vulnera la Constitución ni el derecho al trabajo/INDEMNIZACION MORATORIA-Restricción de reconocimiento por acreencias relativas a salarios y prestaciones en dinero no se opone a la Constitución El ordenamiento jurídico laboral ofrece diferentes alternativas para evitar que el incumplimiento del empleador irroge perjuicios desproporcionados al trabajador. En primer término, establece la indemnización moratoria y los intereses supletorios para todos aquellos ingresos relacionados con la retribución por el trabajo o con la cobertura de los riesgos inherentes al empleo, ello a través de la amplia fórmula prevista en el artículo 65 CST, que extiende esa obligación para los "salarios y prestaciones en dinero". Además, procede conjuntamente la indexación, en tanto mecanismo objetivo de corrección monetaria, que en cualquier caso también se aplica cuando se eximiere al empleador de la indemnización con base en la acreditación de su buena fe. Ello con el fin de impedir que el trabajador vea afectado su patrimonio en razón de la mora del empleador.....INDEMNIZACION MORATORIA-Exclusión para determinadas acreencias laborales no afecta de forma desproporcionada los derechos del trabajador/INDEXACION O CORRECCION MONETARIA Concepto/INDEXACION O CORRECCION MONETARIA-Procedencia en relación con acreencias laborales no sujetas a indemnización moratoria La exclusión de indemnización moratoria o los intereses supletorios para determinadas acreencias laborales es apenas aparente, puesto que esas modalidades de indemnización no son la única vía para garantizar la actualización de las sumas debidas. En efecto, en los casos que no proceda la indemnización moratoria o los citados intereses, bien porque la acreencia debida no se circunscriba al concepto "salarios o prestaciones en dinero" o porque en el caso concreto se haya demostrado que el patrono incumplió de buena fe, esto es, sin tener conciencia de adeudar la suma correspondiente, en cualquier caso procede la indexación o corrección monetaria respecto de los montos adeudados, ello con el fin de evitar que la desactualización de la moneda constituyan una carga irrazonable contra el trabajador demandante." (Resaltado fuera de texto). Por ello, el trabajador puede, si así lo estima pertinente realizar la respectiva reclamación de pago de sus acreencias laborales, ante el Ministerio de Trabajo, Direcciones Territoriales, para que se realicen las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales o demandar ante la Justicia Ordinaria, el pago de las mismas, para que el Juez del conocimiento, le declare su derecho y ordene el pago de las sanciones, por ser la Autoridad que tiene en forma exclusiva y excluyente la competencia para declarar derechos y definir las controversias laborales."

#### **COPIA DE CONTRATO ESCRITO LABORAL**

En el código sustantivo del trabajo, en su artículo 39, anuncia el derecho del trabajador a tener copia del contrato laboral que firmo y acepto en las condiciones descritas en este, por lo que el negar la copia de contrato escrito, es una manifestación de mala fe por parte de los empleadores. A lo

anterior cito el Artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el Contrato escrito.

" El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación."

### PRUEBAS

Agradezco señor Juez, decretar, practicar y evaluar de oficio las pruebas que estime pertinente.

### PETICIÓN DE PRUEBAS

Mediante la presente y de manera respetuosa, señor juez sírvase solicitar **copia del contrato laboral** celebrado entre los extremos procesales a **FRONTIER IMPEX S.A.S**, toda vez que la empresa demandada no dio respuesta a nuestra petición, donde se le solicita a **FRONTIER IMPEX S.A.S**, la copia del documento, el día 10 de octubre del año en curso. El cual es indispensable como prueba de la relación y condiciones laborales de mi apoderado. En la que **FRONTIER IMPEX S.A.S**, demuestra su mala fe, evadiendo su obligación en dar cumplimiento al artículo 39 del C.S. del T.

### DOCUMENTALES

Los siguientes documentos que se aportan en fotocopia:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S**
- b. Cedula de ciudadanía del señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**.
- c. Fotocopia del acta de conciliación ante el Ministerio de Trabajo fecha (03) de septiembre del año 2019.
- d. Copia del escrito y recibido del derecho de petición a la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S**.
- e. Copia de certificado laboral.

### TESTIMONIOS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se sirva fijar fecha y hora para surtir la práctica de interrogatorio al señor **JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.489.454, para que en su condición de representante legal de la empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S** comparezca a su despacho, para que absuelva interrogatorio de parte que formulare oralmente o por escrito para lo

8

cual presentare cuestionario en sobre cerrado, previo a la diligencia quien recibirá las notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

### ANEXOS

1. Poder para actuar en nombre del demandante.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo de ese juzgado.
5. Cd's con copia de la introductoria para traslado y archivo del juzgado.

### TRÁMITE, COMPETENCIA Y CUANTÍA

**TRÁMITE.-** A la demanda debe imprimirse la ritualidad de un Proceso Ordinario de Única Instancia, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral

**COMPETENCIA.-** Es usted, el competente para conocer de este proceso, en razón de ser el domicilio de las partes, el lugar de la prestación del servicio y la naturaleza del asunto.

**CUANTÍA.-** La cuantía de los perjuicios, sin que el señalamiento de esta constituya limitación alguna para que le sean reconocidos los perjuicios de naturaleza y cuantía que resulten probados, más las diferencias salariales y prestaciones a pagar, asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.994.386)** se estima la cuantía en forma razonada, valorada, probada y fundamentada en criterios actuariales.

### NOTIFICACIONES

✚ El **DEMANDADO** recibirá las notificaciones del caso en su lugar comercial en la AV. 0 Nro. 11-161, EDF. NEGOMON, oficina 304 de Cúcuta, también al correo electrónico: [contabilidadfrontierimpexas@gmail.com](mailto:contabilidadfrontierimpexas@gmail.com)

✚ El **DEMANDANTE** recibirá las notificaciones del caso en su lugar de residencia, ubicada en Av. 4º No. 6-06, barrio Santa Ana. [Pablo 1033@hotmail.com](mailto:Pablo1033@hotmail.com)

✚ La **SUSCRITA** recibe Notificaciones en la calle 65 No. 44-12, apto 202, o en la Secretaria de este Despacho, recibo notificaciones electrónicas en: [grupolitemjuridicos@gmail.com](mailto:grupolitemjuridicos@gmail.com)

Atentamente,



**Lya Veronica Arrieta Osorio**  
C.C. 1.095.796. 856 de Floridablanca  
T.P. 320.036 del C.S.J.





CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
FRONTIER IMPEX S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/03 - 16:29:20 \*\*\*\* Recibo No. S000681759 \*\*\*\* Num. Operación. 01-E\_APARIC-20191003-0059

CODIGO DE VERIFICACIÓN AGrJwbwBNR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FRONTIER IMPEX S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900528109-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 232294  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 01 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 12,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV 0 NRO. 11-161 ED NEGOMON OF 304  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5891081  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3017876920  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidadfrontierimpexas@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AV 0 NRO. 11-161 ED NEGOMON OF 304  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** EL CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 5891081  
**TELÉFONO 2 :** 3017876920  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidadfrontierimpexas@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :  
contabilidadfrontierimpexas@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
FRONTIER IMPEX S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/10/03 - 16:29:20 \*\*\*\* Recibo No. S000681759 \*\*\*\* Num. Operación. 01-E\_APARIC-20191003-0059

**CODIGO DE VERIFICACIÓN AGrJwbwBNR**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** B0510 - EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JUNIO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9337927 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FRONTIER IMPEX S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20140624	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CUCUTA RM09-9344368	20140702

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y BIENES DE CONSUMO Y DE CAPITAL Y SU COMERCIALIZACIÓN, OFRECER SERVICIOS EN ASESORÍA Y DISTRIBUCIÓN ENFOCADOS EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO PARA OFRECERLAS A UN COSTO CÓMODO A NUESTROS CLIENTES Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE YACIMIENTOS DE CARBÓN Y/O MINERALES ENCONTRADOS EN EL ARES DESCRITA" IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DEL PRODUCTO. EN SU DESARROLLO OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1.- INVERTIR EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGA UN OBJETO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE LO COMPLEMENTE. 2.- COMPRAR, VENDER, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR OTORGAR, ENDOSAR ADQUIRIR ACEPTAR COBRAR PROTESTAR PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJO E INSIGNIAS, LO MISMO QUE LA CONSECUCIÓN DE REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO. 3.- INVERTIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO,



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

FRONTIER IMPEX S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/03 - 16:29:20 \*\*\*\* Recibo No. S000681759 \*\*\*\* Num. Operación. 01-E-APARIC-20191003-0059

CODIGO DE VERIFICACIÓN AGRJwbwBNR

GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. 4.- EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA EMPRESA. 5.- ACTUAR COMO GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPE DE NEGOCIOS AFINES. 6.- LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS CON EL OBJETO SOCIAL CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA, PRIVADA A NIVEL NACIONAL Y EXTRANJERA. 7.- PROMOVER LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS AL EXTERIOR, ESPECIALMENTE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE CARBÓN Y CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBÓN, BIEN SEA QUE SEAN EXPLOTADOS POR LA SOCIEDAD O POR TERCEROS; REALIZAR LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE CARBÓN Y CUALQUIER OTRA SUSTANCIA MINERAL ASOCIADA CON EL CARBÓN; LA COMERCIALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE CARBÓN Y TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES COLOMBIANOS, POR MEDIO DE LA PLANIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA EXPORTABLE DE CARBÓN, BUSCANDO NIVELES DE COMPETITIVIDAD EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES; LA PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS PRODUCTIVAS EXPORTADORAS DE CARBÓN; ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMERCIAL DE FIRMAS Y EMPRESAS COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO DE EMPRESAS Y COMPAÑÍAS DEL EXTERIOR EN COLOMBIA, PARA NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN Y DEMÁS MATERIALES Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN; REALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIA PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA DEL CARBÓN Y DEMÁS MINERALES; PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS SISTEMAS ESPECIALES IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN; REALIZAR LA PRESTACIÓN ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL, DE LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS COORDINANDO EL TRASLADO Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS DESDE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN HASTA LOS MERCADOS DE DESTINO FINAL; EFECTUAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MINERALES EN TODAS LAS MODALIDADES INCLUYENDO TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO Y FÉRREO ASÍ COMO TODOS LOS SERVICIOS CONEXOS Y ASOCIADOS CON EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS MINERALES; LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS; LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PUERTOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGUE, DESCARGUE, ALMACENAMIENTO Y OTROS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA; SER BENEFICIARIA DE CONCESIONES PARA LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS; CONSTRUIR Y OPERAR LOS MONTAJES E INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SEAN NECESARIAS TALES COMO FÁBRICAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, MUELLES, TALLERES, EDIFICIOS, BODEGAS, ALMACENES O AGENCIAS; ESTABLECER LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTAS QUE CONSIDERE MÁS ADECUADOS; OCUPARSE EN LA ADQUISICIÓN, EL TRANSPORTE, LA ENAJENACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE EL CARBÓN Y DEMÁS PRODUCTOS MINERALES; INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE PARTICIPACIÓN, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ INVERTIR EN PAPELES O DOCUMENTOS DE RENTA FIJA, VARIABLE, ESTÉN O NO INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. EN TODO CASO, LOS EMISORES Y/O RECEPTORES DE LA INVERSIÓN, PUEDEN SER DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONAL O EXTRANJERO. CON EL FIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN: A) ADQUIRIR EL DOMINIO O CUALQUIERA CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES, MAQUINARIA U OTROS BIENES Y LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES Y DEMÁS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, OBTENER MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONCESIONES PARA EL USO



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
FRONTIER IMPEX S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/03 - 16:29:20 \*\*\*\* Recibo No. S000681759 \*\*\*\* Num. Operación. 01-F\_APARIC-20191003-0059

CODIGO DE VERIFICACIÓN AGrJwbwBNR

DE AGUAS, EXPLOTACIÓN DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES RELACIONADOS CON SU OBJETO; ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS, RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y A TODA LA PRODUCCIÓN, PROCESO, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LOS MISMOS; ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA; INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA, PREVISIÓN U OTROS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE TODA CLASE, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PUDIENDO CONSERVARLOS, EXPLOTARLOS Y ENAJENARLOS MÁS TARDE, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. B) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, O QUE TENGA POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO ABRIRLE NUEVOS MERCADOS A LOS ARTÍCULOS QUE PRODUCE LA SOCIEDAD O PROCURARLE CLIENTELA, O MEJORARLA, O FACILITARLE EN CUALQUIER FORMA LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE ELLA, O ENTRARON ELLAS EN TODA CLASE DE ARREGLOS O CONTRATOS, Y SUSCRIBIR O TOMAR INTERÉS EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. C) INCORPORAR LOS NEGOCIOS DE CUALESQUIERA DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE QUE SE ACABA DE HABLAR, O FUSIONARSE CON ELLAS. D) LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR COMPAÑÍAS CIVILES O COMERCIALES DE CUALQUIER TIPO, O INGRESAR COMO SOCIA A LAS YA CONSTITUIDAS, CON TAL QUE EL OBJETO SOCIAL DE UNAS Y OTRAS SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO. PERO LA ASOCIACIÓN QUE POR ESTA CLÁUSULA SE PERMITE PODRÁ COMPRENDER AUN COMPAÑÍAS CUYA ACTIVIDAD FUERE DIFERENTE A LA PROPIA, SIEMPRE QUE ELLA RESULTARE CONVENIENTE PARA SUS INTERESES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 08-2019 DEL 08 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367319 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN FERNANDO	CC 1,090,489,454

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 08-2018 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9363572 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
FRONTIER IMPEX S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/03 - 16:29:21 \*\*\*\* Recibo No. S000681759 \*\*\*\*\* Num. Operación. 01-E\_APARIC-20191003-0059

CODIGO DE VERIFICACIÓN AGrJwbwBNR

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

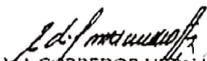
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AGrJwbwBNR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

  
EDILMA CORREDOR HERNANDEZ  
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**CODIGO DE VERIFICACIÓN AGrJwbwBNR**

SUBGERENTE

RODRIGUEZ VELAZCO MARIA PAOLA

CC 1,090,475,887

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

- GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, EN CASO DE NECESITARLO. EL SUBGERENTE PODRÁ REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. - FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNA EL NÚMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

R #

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.399.403**

**GARCIA PALENCIA**

APELLIDOS  
**PABLO ANTONIO**

NOMBRES  
*PABLO ANTONIO Garcia P.*

FIRMA




INDICE DERECHO

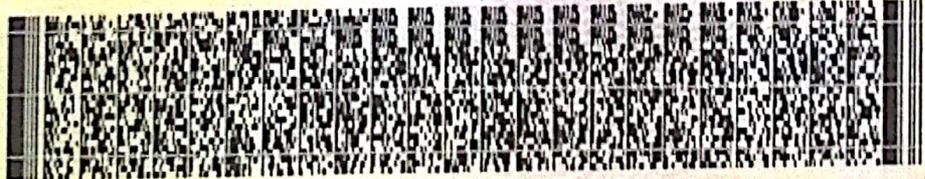
FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1988**

**CUCUTA**  
 (NORTE DE SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**22-ENE-2007 CUCUTA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00380243-M-1090399403-20120530      0030098671A 1      7611866371



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

13  
12

## CONSTANCIA

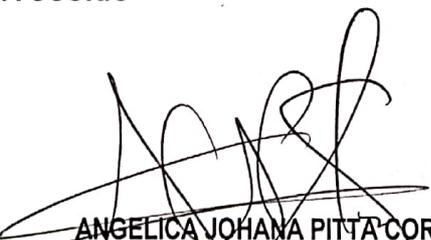
LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, conforme al Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, deja constancia que el día de hoy siendo las 03:00 P.M., se hizo presente ante este despacho la Doctora **LYA VERONICA ARRIETA OSORIO** identificada con Cedula de Identidad No. 1.095.796.856 expedida en Florida Blanca, T.P. No. 320036 C.S.J. en calidad Apoderada del señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, Se reconoce personería jurídica; parte Citante quien presento solicitud ante este Ministerio para celebrar una audiencia de conciliación con la Empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S.** en calidad de Citado.

**PRETENSIONES: PRESTACIONES SOCIALES, REAJUSTE DE LIQUIDACION DE LOS AÑOS ANTERIORES.**

Me permito dejar constancia que el despacho cito a las partes para el día 27 de agosto de 2019 a las 10:30 A.M., así mismo se citó por segunda vez para el día 03 de septiembre del 2019 a las 03:00 P.M. y la parte Convocada **NO SE PRESENTO Y NO JUSTIFICO LA INASISTENCIA** a las citaciones, razón por la cual imposibilitó la celebración de dicha diligencia en las fechas y horas señaladas. **SE DA LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE, QUIEN RENUNCIA CITARLO POR SEGUNDA VEZ. ASI MISMO PODRÁ ACUDIR EN PROCURA DE SUS DERECHOS ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA COMPETENTE, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, SI DECIDE CONTINUAR CON SU RECLAMACIÓN.**

Para constancia se firma a los Tres (03) días del mes de septiembre de 2019, a las 03:41 p.m.

  
**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**  
Parte Citante

  
**ANGELICA JOHANA PITTA CORREA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

14  
13

# FRONTIER IMPEX S.A.S

NIT. 900.528.109-6  
RECIBIDO PARA VALIDACION

10 OCT 2019

Hora: 10.12 AM.

Firma: Walton Colmenares de quien Recibió

Señores  
**FRONTIER IMPEX S.A.S**  
Ciudad

**Referencia: PETICIÓN DE ENTREGA DE CONTRATO LABORAL, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 39 DEL C.S.T.**

**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.796.856, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 320.036 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los señores **YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.408.629 y **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.403, me permito allegar este derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, solicitando **COPIA DE LOS CONTRATOS ESCRITOS DE TRABAJO**, celebrados entre mis poderdantes y su empresa, con base en los siguientes,

## HECHOS

1. El 27 de febrero del año 2019, se celebró contrato escrito a término fijo inferior a un año, entre el ingeniero **YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA** y su empresa, finalizando el contrato el día 30 de abril de 2019.
2. El 26 de febrero del año 2019, se celebró contrato escrito a término fijo inferior a un año, entre el ingeniero **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA** y su empresa, finalizando el contrato el día 21 de mayo de 2019.
3. Los nombrados contratos fueron solicitados de manera verbal por los señores **CONTRERAS PEÑARANDA** y **GARCIA PALENCIA**, el día 06 de septiembre del año en curso, a lo que un empleado de su empresa, negó la solicitud.
4. En respuesta a su negativa, la cual está faltando a las normas y derechos laborales donde la expedición de copia del contrato laboral, debe ser entregada

15 14

en los ejemplares que sean necesarios para con el trabajador, citando así, el "Artículo 39. Contrato escrito. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos (...)"

5. Es de resaltar que el CONTRATO LABORAL POR ESCRITO, entre las partes fue firmado en la fecha de iniciar las actividades laborales.

### PRETENCIONES

1. Que se proceda a la expedición de copia del CONTRATO LABORAL, inferior a un año celebrado entre los señores CONTRERAS PEÑARANDA y GARCIA PALENCIA y su empresa, en las fechas ya relacionadas en el numeral primero y segundo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la constitución política de Colombia; artículo 39 del C.S.T.

### NOTIFICACIÓN

Dirección electrónica [grupolitemjuridicos@gmail.com](mailto:grupolitemjuridicos@gmail.com), número telefónico de contacto 3153337636.

De esta manera, dejo sustentada mi petición quedo atenta a la fecha de entrega de los documentos en referencia.

Atentamente,

  
Lya Veronica Arrieta Osorio  
C.c. 1.095,796.856 de Floridablanca  
T.p. 320.036 del C.S. de la J.

**FRONTIER IMPEX S.A.S**  
NIT. 900.528.109-6



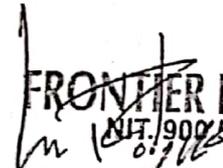
16  
15

**CERTIFICACIÓN LABORAL**

La empresa **FRONTIER IMPEX S.A.S** certifica que el señor **PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.399.403, Laboró en nuestra empresa desde el día 26 de febrero de 2019 hasta 21 de mayo de 2019, bajo un contrato a término fijo inferior a un año desempeñando el cargo de ingeniero de minas residente.

Esta constancia se firma en la ciudad de Cúcuta a los 22 días del mes de julio de 2019 a solicitud de.

Cordialmente.

  
**FRONTIER IMPEX S.A.S**  
NIT. 900.528.109-6  
**JUAN FERNANDO RODRIGUEZ S.**  
**FRONTIER IMPEX S.A.S**

Av 0 #11-161 Edf. Negomon Ofi. 304 Tel 5891081  
Cúcuta – Colombia

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

81

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**  
**OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA**

**PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL**

**GRUPO**

**ORDINARIOS UNICA INSTANCIA**

FECHA NUEVA PRESENTACION	19/dic/2019	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DEL PRIMER REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		003	427	20/11/2019 07:08:00p.m.

**JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
1090399403	PABLO ANTONIO	GARCIA PALENCIA	01
1095796856	LYA VERONICA	ARRIETA OSORIO	03

RECDEMANDAS2

RECDEMANDAS-2

OBSERVACIONES

QUE  DECLARE LA MALA FE DEL EMPLEADOR AL NO AFILIAR AL TRABAJADOR CON SU SALARIO REAL ✓

709

J. 2019  
 CUCUTAS  
 FECHA: 19 DIC 2019  
 APELLIDO: [Signature]  
 NOMBRE: [Signature]

19 DIC 2019



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

El señor PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la empresa FRONTIER IMPEX SAS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA en contra de de la empresa FRONTIER IMPEX SAS.

**Segundo:** Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

**Tercero:** Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES CINCO (05) DE MARZO DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

**Cuarto:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

**Sexto:** Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

**Séptimo:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LYA VERONICA ARRIETA OSORIO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

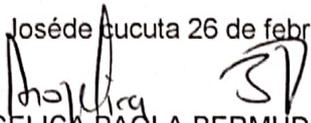
CUCUTA, 15 de enero de 2020, se notificó hoy el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho las presentes diligencias, informando que revisada la agenda del juzgado se evidencia que por error de digitación, se fijó fecha para el día MARTES CINCO (05) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana, estando programada para otro proceso ordinario laboral, bajo el radicado 2019-088, siendo la correcta para el día MARTES DIEZ (10) de MARZO a las 9 de la mañana.

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020

  
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionaria a corregir el auto de fecha catorce (14) de enero<sup>1</sup>, donde se incurrió en un error, en cuanto a fijar fecha para la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento, para el día 05 de marzo de 2020 a las 9 A.M, encontrándose fijada en la agenda del despacho, para el día 10 de marzo del presente año a la misma hora.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del auto de fecha 14 de enero de 2019. En consecuencia:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Corregir el auto de auto de fecha catorce (14) de enero del hogano, el que quedará así:

...” FÍJESE fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (10) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Jueza

<sup>1</sup> Folio 19



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 27 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ASV

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

21  
JUZG 2 PEQ CAU LAB CUC

REC: *[Handwritten Signature]* ANX: 6

4MAR'20 16:28 004994

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA  
**DEMANDADO:** FRONTIER IMPEX SAS  
**REFERENCIA:** DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
**RADICADO:** 2019-0709-00

**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, y en cumplimiento a lo requerido en el auto admisorio publicado en estados del día 15 de enero del presente año.

Me permito allegar certificados de **NOTIFICACION PERSONAL**, enviado el 21 DE FEBRERO del año en curso, donde hace constar que no surte satisfactoriamente la notificación el día 21 DE FEBRERO del mismo año, **Y DE AVISO**, certificado del día 27 DE FEBRERO DE 2020, las dos notificaciones se realizaron con la comunicación del auto admisorio de la demanda y la información pertinente, en la dirección que se encuentra registrada en cámara de comercio y aportada en la introductoria.

A lo anterior me permito respetuosamente y comedidamente solicitar a su despacho ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso, así mismo se desconoce por parte de mi poderdante y la suscrita otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

**Abo. Lya Veronica Arrieta Osorio**

Cc. 1.095.796.856 Floridablanca

T.p. 32.036 del C.S.J.

Mail box: grupolitemjuridicos@gmail.com

Contacto: 315-3337636



CALLE 62 24 20 BUCARAMANGA  
 PBX: 647 33 22 - 3154972338 - 3506003204  
 www.encargasas.com  
 servicioalcliente@encargasas.com



1 5 8 6 6 9

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia no. 0003428 de 27 de noviembre de 2014



### CERTIFICA QUE:

EL DÍA 21 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DE:

**JUZGADO:** SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA  
**RADICADO:** 2019-00709  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**ARTÍCULO:** 315 CPC O 291 CGP - NOTIFICACIÓN PERSONAL  
**DEMANDANTE:** PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA  
**NOTIFICADO:** FRONTIER INPEX S.A.S.  
**DIRECCIÓN:** AV 0 # 11-161 EDIF. NEGOMON OFIC. 304  
**CIUDAD:** CUCUTA, NORTE DE SANTANDER  
**RECIBIDO POR:** DEVOLUCIÓN - NO RESIDE  
**CÉDULA:**  
**TELÉFONO:**  
**IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:**  
**OBSERVACIÓN:** EL GUARDA DE SEGURIDAD DE TURNO EXPONE QUE HACE UNA SEMANA LOS DEMANDADOS SE FUERON DEL DOMICILIO APORTADO.

NOTA: ACLARAMOS QUE CUALQUIER ERROR COMETIDO EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL FORMATO A NUESTRAS GUIAS, NO SE TENGA EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS SE TOMARA COMO VALIDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL REMITENTE Y RECIBIDO POR EL DESTINATARIO.

NUESTRA COMPAÑIA CERTIFICA LA ENTREGA DEL DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO DEL ORIGINAL ES EXACTO A LA COPIA COTEJADA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

ENCARGA LOGÍSTICA EMPRESARIAL S.A.S  
 NIT. 900.625.050-6  
 Licencia No. 0003428 de 27 Nov/2014  
 al 0383  
 FECHA: 21 FEB 2020  
 Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo.  
 Guía: [ ]



La mensajería expresa se moviliza bajo licencia no. 0003428 de 27 de noviembre de 2014 **FCT00008669** Autorización No 18762003737064 del 21 de junio de 2017 habilita los 2306 a la 30.000

<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 2020-02-21 15:01:22		<b>DEPARTAMENTO ORIGEN / CIUDAD</b> CUCUTA, NORTE DE SANTANDER CP: 54001, COLOMBIA			<b>DEPARTAMENTO DESTINO / CIUDAD</b> CUCUTA, NORTE DE SANTANDER CP: 54001, COLOMBIA			
<b>ENVIADO POR</b> PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA NIT o C.C.				<b>DEMANDANTE</b> PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA				
<b>DIRECCIÓN</b> CUCUTA						<b>TELÉFONO</b>		
<b>REMITENTE</b> SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA			<b>RADICADO</b> 2019-00709	<b>PROCESO</b> ORDINARIO LABORAL		<b>ARTICULO N°</b> 315 CPC O 291 CGP		
<b>DESTINATARIO</b> FRONTIER INPEX S.A.S.			<b>DIRECCIÓN</b> AV 0 # 11-161 EDIF. NEGOMON OFIC. 304		<b>CÓD. POSTAL</b> 0	<b>NUM. OBLIGACIÓN</b>		
<b>SERVICIO</b> NOTIFICACIÓN JUDICIAL		<b>UNIDADES</b> 0	<b>PESO</b> KGS	<b>DIMENSIONES</b>		<b>PESO A COBRAR</b> 0		
<b>VAL. DECLARADO</b> 31,500	<b>VALOR</b> 7,685	<b>VAL. MANEJO</b> 315		<b>OTROS</b> 0		<b>VAL TOTAL</b> 8,000		
<b>CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO</b>						<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b>		
DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIR. ERRADA	OTRO	D	M	A
<b>1er Intento de Entrega</b>			<b>2do Intento de Entrega</b>			<b>3er Intento de Entrega</b>		
21	02	2020	HQ	3:15				
			D	M	A	HORA	MIN	
<b>OBSERVACIONES</b> El b/j de turno expone q' el demandado sufre una hora de traslado			<b>REMITENTE</b> Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando. <b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>			<b>DESTINATARIO</b> <b>NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN</b>		

Registro de operadores postales: RPOSTAL0383

ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S  
Lic. min.com 0003428 de 27 Nov/2014  
Reg. Postal: 000383  
**PRUEBA DE ENTREGA**  
**FECHA ENVÍO** 21 FEB 2020  
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo.  
No. Guía: [ ] según ley 794/03



A1 ENTREGAS S.A.S. NO SOMOS: Grandes contribuyentes,  
 N°: 900 385 252-6 ni responsables de IVA,  
 Cra. 30 # 6-, 06 Pigo 5 ni autorretenedores de renta, ni de ICA  
 PBX: 371 5677 www.a1-entregas.com LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expressa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

FACTURA DE VENTA No. **CACO**

**53416**



CACO53416

22

FECHA Y HORA DE ENVÍO FECHA: 11/07/2015 HORA: 12:00		ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO POSTAL	NACIONAL	PAQUETEO		
DE NOTIFICACION POR AVISO					INTERNACIONAL	ENTREGA EXPRESS		
DIRECCIÓN	PIEZAS	PARA FRONTIER INPex S.A.S						
TELÉFONO	GRAMOS	DIRECCIÓN AV. 0 # 11-161 EDF NEBANO						
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. <b>Berrikal</b>	NIT./C.C.	TELÉFONO OFC. 304 NIT./C.C.						
RECIBIDO POR: <b>J.M</b>	ENTREGADO POR:	VOLUMEN		CONTENIDO	DIRECCIÓN ERRADA	NO LABORA	DESTINATARIO DESCONOCIDO	DESOCUPADO
RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.		L A A		Dca	DIRECCIÓN INCOMPLETA	REHUSADO	NO HAY QUIEN RECIBA	TRASLADO
HORA	FECHA	VALOR DECLARADO	VALOR FLETE	PRIMA DE SEGURO	TOTAL <b>9000</b>			

Con la firma o el uso de la presente guía, el remitente acepta los términos y condiciones de los servicios de mensajería expresa de A-1 ENTREGAS S.A.S los cuales pueden ser consultados en la página web www.a1-entregas.com y en sus centros de atención. Estos términos y condiciones aplican para los envíos con peso igual o inferior a 5 Kilogramos

RECIBIDO A CONFORMIDAD POR: NOMBRE, SELLO, C.C.

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA DE VENTA CONFORME A LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO 2. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS OBJETOS DE COMERCIO LICITO 3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA INTERES POR HORA A PARTIR DEL DIA DE SU PRESENTACION PARA EL COBRO A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE SE HA REALIZADO SATISFACTORIAMENTE POR A1-ENTREGAS S.A.S.

- DESTINATARIO -

A-1 ENTREGAS S.A.S.  
MINTIC No 000464 MARZO 31/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

53414

GUÍA No. \_\_\_\_\_

FECHA DE ENTREGA		
27	02	2020

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

■ Otras razones: MOTIVO DE DEVOLUCION: DESTINATARIO SE TRASLADO: EL VIGILANTE DEL EDIFICIO NEGOMON, UBICADA EN LA AVENIDA 0 #11-161. INFORMO QUE LA EMPRESA FRONTIER INPEX S.A.S. SE TRASLADARON DE LA OFICINA 304. NO DIO MAS INFORMACION.

*Jesus Carrillo*  
NOMBRE DEL EMPLEADO JESUS CARRILLO

1063

26

**C O T E J A D O**  
**A-1 ENTREGAS S.A.S.**

LICENCIA MINTIC No. 000464 MARZO 31/2011

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)  SI  NO

CÓDIGO OPERADOR POSTAL

DÍA 27/02/20 CON EL NÚMERO DE GUÍA NOTIFICADA No. 53916

Señor(a)  
Nombre: **FRONTIER INPEX S.A.S**  
Dirección: AV.0 # 11-161, EDF. NEGOMON, OFC. 304

Fecha:  
DD MM AAAA  
**26 02 2020**

Ciudad: **Cucuta, Norte de Santander.**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso <b>540014105002-201900709-00</b>	Naturaleza del proceso <b>ORDINARIO LABORAL</b>	Fecha providencia DD MM AAAA <b>14 ENERO 2019</b>
---	--	---

Demandante:  
**PABLO ANTONIO GARCIA PALENCIA**

Demandados:  
**FRONTIER INPEX S.A.S**

Por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia calendada el **día 14 de enero del 2020**, donde se ADMITIO LA DEMANDA x, PROFIRIÓ **AUTO ADMISORIO** X, Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA, proferida en el indicado proceso.

Se **ADVIERTE**, que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
Anexo: Copia informal: \_\_\_\_\_, auto admisorio X, mandamiento de pago \_\_\_\_\_

Empleado Responsable

Parte interesada  
**LYA VERONICA ARRIETA OSORIO**

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma

**1.095.796.856 de Floridablanca**

\_\_\_\_\_  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 25 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria

**CONSTANCA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado y así mismo informar que se encuentra notificado y esta pendiente para fijar nueva fecha para celebrar Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento .PROVEA.

San José de Cúcuta 25 de agosto de 2020.

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y previo a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandada, el doctor Ricardo Jose Carvajal Sanchez, con el fin de que allegue al proceso, la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal.

Notifíquese

*Angelique P. A.*  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 26 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

*Angélica B. P.*

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria